

REGLAMENTO (CE) Nº 2054/2003 DE LA COMISIÓN
de 21 de noviembre de 2003

por el que se completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 relativo a la inscripción de determinadas denominaciones en el Registro de denominaciones de origen protegidas (Mantequilla de l'Alt Urgell y la Cerdanya o Mantega de l'Alt Urgell i la Cerdanya)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 806/2003 ⁽²⁾, y en particular los apartados 3 y 4 de su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) De acuerdo con el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2081/92, España presentó ante la Comisión una solicitud de inscripción en el Registro de la denominación « Mantequilla de l'Alt Urgell y la Cerdanya » o « Mantega de l'Alt Urgell i la Cerdanya » en calidad de denominación de origen.
- (2) Se ha constatado, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 de dicho Reglamento, que dicha solicitud es conforme con lo estipulado en el Reglamento, y en particular, que incluye todos los elementos previstos en su artículo 4.
- (3) La Comisión no ha recibido ninguna declaración de oposición en el sentido del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 a raíz de la publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽³⁾ de la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento.

(4) Por consiguiente, la denominación mencionada merece ser inscrita en el Registro de las denominaciones de origen protegidas y ser protegida a nivel comunitario en su calidad de denominación de origen protegida.

(5) El anexo del presente Reglamento completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 de la Comisión ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1979/2003 ⁽⁵⁾.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 se completará con la definición que figura en anexo del presente Reglamento y dicha denominación se inscribe en calidad de denominación de origen protegida (DOP) en el Registro de denominaciones de origen protegidas, previsto en el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2081/92.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de noviembre de 2003.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 208 de 24.7.1992, p. 1.

⁽²⁾ DO L 122 de 16.5.2003, p. 1.

⁽³⁾ DO C 56 de 11.3.2003, p. 2 (Mantequilla de l'Alt Urgell y la Cerdanya o Mantega de l'Alt Urgell i la Cerdanya).

⁽⁴⁾ DO L 327 de 18.12.1996, p. 11.

⁽⁵⁾ DO L 294 de 12.11.2003, p. 5.

ANEXO

PRODUCTOS DEL ANEXO I DEL TRATADO DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN HUMANA**Aceites y otras materias grasas**

ESPAÑA

Mantequilla de l'Alt Urgell y la Cerdanya o Mantega de l'Alt Urgell i la Cerdanya (AOP).
